

DR 15 54

Carrera Derecho, Asignatura Derecho Penal II, título, El Suicidio, autor, Alfonso Serrano Gómez, fecha de grabación, 24 de octubre de 1983. El Suicidio. Dentro del epígrafe 3 del programa hay un tema que tiene interés.

Nos referimos al suicidio en sí, el no supuestos en que no intervienen terceras personas. Recordemos que el artículo 409 del Código Penal establece Aquí, repito, nos vamos a ocupar del suicidio en sí. El no dedicarse a la atención especial obedece a que el suicidio en el Código Penal no es delito, es una conducta atípica.

Es una conducta, por tanto, impune en todos los países del mundo. Sin embargo, hay una excepción con los países anglosajones. En Inglaterra, esta conducta dejó de ser criminal en la suicidag de 1961.

El tema del suicidio ha sido tratado con relativa frecuencia por los autores, teniendo especial importancia a partir de la obra de Durkheim que lleva por título El Suicidio, traducida al español por Mariano Ruiz Funes en el año 1928. Y en la que se inserta una extensa introducción dedicada a la etiología del suicidio en España, en donde cabe destacar las cifras que recoge al respecto para finales del siglo pasado, siendo la cifra más baja en 1895 con 225 suicidios y la más elevada en 1883 con 743. Hoy se sobrepasa ampliamente la cifra de los 2.000 suicidios al año en nuestro país.

Las cifras eran muy bajas en 1838, representando solamente un 0,16 suicidios por cada 100.000 habitantes, cifras que casi se multiplican por 17 en el periodo de 1883-1900, con el 2,76 suicidios por cada 100.000 habitantes. En España se ha ocupado del suicidio, su prueba lematía y valoración el profesor Barbero Santos en una obra publicada en el año 1966. En los momentos actuales España ocupa uno de los penúltimos lugares de Europa en cuanto a suicidios, con un 4,6 por 100.000. Solamente dos países tienen el menor número de suicidios que nosotros, son Grecia con el 3,8 e Irlanda con el 0,9.

Aunque el suicidio en sí no es delito, pero sí lo es la inducción y el auxilio, como hemos visto antes, recogido en el artículo 409 en el Código Penal. Lo que aquí nos interesa es saber si incurre en responsabilidad criminal quien, estando presente de un acto de suicida, no impide que el sujeto consume su deseo de suicidarse. En principio, hemos de señalar que en quien no impiden suicidio, pudiendo hacerlo sin riesgo propio ni de tercero, incurre en el delito de omisión de socorro del artículo 489 bis del Código Penal.

En todo caso, es necesario que el suicida se encuentre en peligro manifiesto y grave y que, en caso de no poder prestar auxilio directamente, ha de demandar con urgencia el auxilio de terceras personas. Dentro de este tema, nos vamos a ocupar de las huelgas de hambre en las prisiones, aspecto que tiene interés en los momentos actuales, ya que la huelga de hambre o ayuno voluntario puede terminar con la muerte, es decir, con el suicidio. Las huelgas de

hambre o ayuno voluntario pueden ser individuales o colectivas.

Entre los participantes se dan con mayor frecuencia a los internos por motivaciones ideológicas que a los delincuentes comunes. Estas situaciones, que hace años o no trascendían o no preocupaban demasiado a las autoridades públicas y penitenciarias, ahora tienen mucho más impacto. Por otra parte, en la época en que la alimentación era insuficiente por las dificultades de la economía internacional, no parecía aceptado para los propios reclusos rehusar la deficiente alimentación que recibían.

Hoy tampoco es muy buena. Esta era la situación mundial de no hace muchos años, donde, por otra parte, ante una menor libertad política de los individuos, así como una mayor rigidez de los sistemas penitenciarios, poco o nada es lo que podían llegar a conseguir con su negativa a tomar alimentos. En España ha estudiado el tema el doctor Castellón, quien nos permite tomar algunos datos de su trabajo inédito que, presumo, se publicará en breve.

Motivaciones de la huelga de hambre son protesta contra la detención sufrida, presionar a las autoridades penitenciarias o judiciales con distintos fines, reivindicaciones morales, políticas y de grupo, simplemente propagandísticas entre los políticos para conseguir un régimen especial, apoyar una demanda de libertad provisional, protestar de inculpaciones injustas, para acelerar el procedimiento de instrucción, para afirmar su inocencia, para conseguir un traslado de prisión, protestar contra las condiciones de vida en la prisión con determinadas finalidades diferentes de tipo político. En España, las huelgas de hambre y las prisiones comienzan a tener cierta frecuencia en la década de los años 40. Fueron notables las de los años 1945 en Alcalá de Henares y 1963 en el Hospital Penitenciario de Madrid, esta de delincuentes comunes.

En los últimos años han sido frecuentes tanto las huelgas individuales como las colectivas. Sin embargo, solo parece que ha habido un fallecimiento como consecuencia de estas huelgas. En Irlanda, los fallecimientos por huelga de hambre y las prisiones han sido relativamente frecuentes.

Los motivos de este ayuno voluntario son muy diversos. Se pretende conseguir algún beneficio o llamar la atención de algo. Todo ayuno prorrogado, total o parcial, lleva a la muerte o lesiones graves, edemas de sangre, ceguera, beriberi, la pelagra, el escorbuto, etc.

En situación de ayuno, el sujeto puede vivir mucho tiempo, siempre que tome agua. Hace ya 40 años, los que tomaban agua sobrepasaban los 70 días, pudiendo soportar mucho más tiempo. Aunque no se sabe cuál es el motivo de la muerte en caso de ayuno prolongado, puede ser por agotamiento de la energía o falta de los materiales necesarios para el mantenimiento de sus funciones fisiológicas, alteraciones bioquímicas, extrusión de elementos celulares imprescindibles, factor psicológico, moral, elevada o muy deprimida, depresión psíquica.

En el último extremo de la inanición, la muerte sobreviene por colapso cardiovascular, como hipoglucemico o coma cerebral. También por infecciones sobreañadidas, parada cardíaca y deshidratación con shock acompañante y coma iónico o vascular. Es por el Dr. Castellón, un

minucioso estudio de un interno que estuvo en ayuno durante 42 días, tomando solamente agua.

Le realizó una serie de exámenes y análisis para conocer la situación y sabía riesgo para su vida. Decidió abandonar el ayuno precisamente cuando se encontraba en peligro de tener lesiones cerebrales irreversibles. Era justo el momento en que se planteaba la situación de si se debía alimentar a este hombre o no por la fuerza, cosa que no fue necesaria.

En la exploración realizada, en el día 42 se observa lo siguiente. Se encuentra como obnubilado al despertar. No tiene sensación de hambre.

Ha perdido bastante peso. La temperatura de 35,7 grados y la tensión de 105,60. Radiografía de torax y corazón son normales.

Pértigos y vaídos al ir a orinar. Desaparición del panículo adiposo, edema con fovea de extremidades inferiores, aunque psíquicamente se conserva correctamente. El neurólogo y psiquiatra encuentran, y por reflexión a todos los niveles, una cierta desorientación espacial y en el tiempo.

Empieza a perder el control de sí mismo, dudando si debe disponer o no de su vida, como era su idea primitiva. El doctor Castellón, tras revisar la legislación penal, los principios morales y religiosos, así como la de ontología médica, se muestra decididamente partidario de no dejar morir a interno en una prisión que se niegue a ingerir alimentos, así como que sea que la intervención ha de ser antes de que haya riesgo para la salud física o mental del sujeto. En sentido similar se pronuncia el francés Philippe.

El problema no es fácil solución, ya que existen argumentos en pro y en contra. Veamos algunos de ellos. Desde el punto de vista moral, parece que debe prestarse auxilio a todo aquel que está en peligro de muerte.

En este sentido se muestran todas las religiones. También la de ontología médica se inclina en esa dirección, ya que la misión del médico es salvar vidas y no esperar pacientemente que fallezcan. Hay ocasiones en que detrás de la posible víctima hay una familia que depende de él, agravándose la situación de todos ellos si se produce la muerte.

Quien inicia un ayuno voluntario en una prisión no lo hace con la idea de morir, hay otras formas de suicidio mucho menos penosas y más rápidas, sino para conseguir un fin que normalmente ha considerado justo. No obstante, puede iniciarse un ayuno voluntario con fines suicidas o estar el sujeto dispuesto a llegar a tal situación si no se consigue lo que se propone. Tampoco hay que descartar la posibilidad de que el sujeto inicie el ayuno para protestar o conseguir algo que no considero justo pero que le puede beneficiar.

Que la idea primera del sujeto no es la muerte se demuestra por la gran cantidad de huelgas de hambre que hay en las prisiones de los distintos países, ya sean individuales o colectivas, y los pocos que llegan a morir. En España ya hemos dicho que parece que solamente uno llegó a

morir como consecuencia de una huelga de hambre. Además, como esta es una forma de protesta que está dando buenos resultados, cada vez son más frecuentes.

Aunque en un principio la voluntad del sujeto es consciente, la medicina pone en duda que esa voluntad pueda ser consciente también cuando se llevan varios días de ayuno, ya que la debilidad física turba la conciencia del sujeto. Lo discutible aquí es si se debe respetar la voluntad inicial, pues en definitiva es una continuación del proceso iniciado con voluntad consciente. Sin embargo, y aunque no conste lo contrario, nadie parece estar dispuesto a la muerte desde un principio, aunque haya algunas excepciones.

Por otra parte, parece que en buen número de los sujetos que inician el ayuno hay problemas mentales que afectan a la validez de su voluntad. Aquí la alimentación forzosa no ofrece duda alguna. No obstante, el tema que se discute es el de sujetos mentalmente sanos, no sometidos además a inducción o coacción por parte de terceros que inician una huelga de hambre.

Pero frente a todos estos argumentos hay una pena, siempre que esa voluntad lleve a una conducta que no sea delictiva y el suicidio voluntario, por supuesto que no lo es. Se puede llegar, por otra parte, a situaciones tan insólitas como la siguiente. Pensemos en un condenado a muerte cuya ejecución se va a llevar a cabo en breve.

El sujeto decide iniciar una huelga de hambre como protesta a la ejecución con el fin muy humano, sobre todo si tenemos en cuenta la corriente abolicionista para ver si consigue de esa forma que no se le ejecute. Ante tal situación, cabe la pregunta, ¿sería humano, justo o legal evitar la muerte de ese hombre y mantenerle vivo para que pueda ser ajusticiado después?